GACETA MUNICIPAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

AÑO II A 25 DE MARZO 2025	GACETA EXTRAORDINARIA NUMERO 4

LA YESCA Sí

AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

H. XXXIII AYUNTAMIENTO

2024-2027

El suscrito la **C. Gloria Armida Bonilla Torres.** Secretaria del H.XXXIII Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit; con fundamento en lo establecido por los artículos 59 y 114 fracción VI de la ley municipal para el estado de Nayarit; y 2, 3, 4 del reglamento de la gaceta municipal del Honorable ayuntamiento constitucional de la Yesca, Nayarit; hago constar y;

CERTIFICO

Que la gaceta extraordinaria número (4) cuatro, contiene los acuerdos que el Honorable cabildo ha celebrado en sesión extraordinaria, del mes de marzo del año 2025.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la Yesca Nayarit; a los (25) veinticinco, días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.

LA YESCA SÍ
AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

LA YESCA, NAYARIT; A 21 DE MARZO DEL 2025.
ASUNTO: CONVOCATORIA A LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA 2025.

PRESIDENTA	**C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ**
SINDICA	**C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ**
REGIDORA	**C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ**
REGIDORA	**C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS**
REGIDORA	**C. ABIGAIL BUGARIN**
REGIDOR	**C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA**
REGIDOR	**C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO**
REGIDOR	**C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ**
REGIDORA	**C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 52, 54 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y por instrucciones de la **Presidenta Municipal C. Rosa Elena Reyes Jiménez,** me permito convocarle a la **Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional De La Yesca, Nayarit;** misma que tendrá verificativo el día **Martes, veinticinco de marzo del dos mil Veinticinco 2025, a las 14:00 horas en las Oficinas Auxiliares del H.XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; ubicadas en calle Niños Héroes #15, colonia Cerro de la cruz en la localidad de puente de camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit;** Lugar acordado para la celebración de dicha sesión.

Para tal efecto me permito anexar al presente, la propuesta del Orden del Día.

ATENTAMENTE

H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT. 2024-2027 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
SECRETARIA DEL H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

C.C.P Archivo.

LA YESCA Sí
AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT.
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
MARTES 25 DE MARZO DEL 2025. 14:00 HORAS.
OFICINAS AUXILIARES DEL H.XXXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
LA YESCA NAYARIT.
DECLARADO COMO RECINTO OFICIAL.

ORDEN DEL DÍA:

I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Instalación legal de la cuarta sesión extraordinaria.

III. Lectura y aprobación del orden del día.

IV. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación, del decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que adiciona el Artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

V. Clausura de la sesión.

LA YESCA Sí

AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

H.XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA YESCA, NAYARIT.

LISTA DE ASISTENCIA
CUARTA SESION EXTRAORDINARIA
25 DE MARZO DEL 2025
14:00 HRS.

NO.	CARGO	PROPIETARIO	FIRMA
1	**PRESIDENTA**	C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ	
2	**SINDICA**	C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ	
3	**REGIDORA**	C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ	
4	**REGIDORA**	C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS	
5	**REGIDORA**	C. ABIGAIL BUGARIN	
6	**REGIDOR**	C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA	ARMANDO ARTEAGA R
7	**REGIDOR**	C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO	
8	**REGIDOR**	C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ	
9	**REGIDORA**	C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA	

LA YESCA Sí
AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

H.XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA YESCA, NAYARIT.

ACUSE DE RECIBIDO
CUARTA SESION EXTRAORDINARIA
21 DE MARZO DEL 2025

NO.	CARGO	PROPIETARIO	FIRMA
1	**PRESIDENTA**	C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ	
2	**SINDICA**	C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ	
3	**REGIDORA**	C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ	
4	**REGIDORA**	C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS	Ma. Erica Laija D.
5	**REGIDORA**	C. ABIGAIL BUGARIN	
6	**REGIDOR**	C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA	ARMANDO ARTEAGA R
7	**REGIDOR**	C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO	
8	**REGIDOR**	C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ	
9	**REGIDORA**	C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA	

LA YESCA Sí
AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

ACTA NÚMERO. - EXT/004/2025.
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT;
25 DE MARZO DEL 2025.

Acta de la cuarta sesión extraordinaria del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; celebrada en las Oficinas Auxiliares del H.XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; ubicadas en calle Niños Héroes #15, colonia Cerro de la cruz en la localidad de puente de camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit; Lugar acordado para la celebración de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo con fecha veinticinco de marzo del 2025----------

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA:

En el municipio de La Yesca, Del Estado Libre y Soberano de Nayarit; siendo las quince horas con ocho minutos del día veinticinco de marzo del 2025 previamente convocados por la C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal, se encuentran reunidos los integrantes de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; los C.C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal, Esmeralda Arellano Ruiz, Sindica Municipal, así como las y los regidores, María Teresa Arellano Ruiz, Ma. Érica Laija Dueñas, Abigail Bugarin, Armando Arteaga Rivera, Damián González Pacheco, Yesenia López Villagrana y Eliberto Frausto Pérez; constituidos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; a efectos de dar inicio con la cuarta sesión extraordinaria de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al mes de marzo del año dos mil veinticinco; desarrollándose de la siguiente manera:

DESÁRROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. La Secretaria del Ayuntamiento, toma lista de asistencia, informando que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes de Cabildo del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; por lo tanto, se declara la existencia de quorum legal para sesionar.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las Sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo tanto, se declara legalmente instalada la Cuarta Sesión Extraordinaria, correspondiente al mes de marzo y, por consiguiente, se tomarán como válidos, los trabajos que se desarrollen y resoluciones que en ella se dicten.

TERCERO. La Secretaria del Ayuntamiento, procede a dar lectura al Orden del Día, el cual es **Aprobado** por unanimidad de 9 votos a favor, el cual contiene los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA:

I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Instalación legal de la cuarta sesión extraordinaria.

III. Lectura y aprobación del orden del día.

IV. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación, del decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que adiciona el Artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

V. Clausura de la sesión.

CUARTO. - Continuando con el cuarto punto del orden del día, relativo a Presentación, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que adiciona el Artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, para lo cual la secretaria del ayuntamiento hace la presentación correspondiente

Una vez concluida su intervención, la Presidenta Municipal solicita a los presentes hacer el uso de la voz a quien lo requiera, para su debate en lo general y en lo particular.

Concluidas las intervenciones y no habiendo más participaciones se considera suficientemente analizado el punto, por lo que se somete a consideración de los presentes mediante votación económica el sentido de su voto, referente a la aprobación del decreto remitido por la XXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que adiciona el Artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, el cual es **Aprobado** por la mayoría de nueve votos a favor de los Integrantes de Cabildo.

Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que sean publicados en la Gaceta Oficial los acuerdos tomados en la Presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.

QUINTO. - Finalmente, no habiendo más asuntos a tratar, siendo las quince horas con catorce minutos del día veinticinco de marzo del presente año 2025; La Presidenta Municipal, da por clausurada la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al mes de marzo del año 2025; del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, celebrada en las Oficinas Auxiliares del H.XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; ubicadas en calle Niños Héroes #15, colonia Cerro de la cruz en la localidad de puente de camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit; Lugar acordado para la celebración de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo con fecha veinticinco de marzo del 2025

A T E N T A M E N T E :

C.ROSA ELENA REYES JIMENEZ.

PRESIDENTA DEL H.XXXIII AYNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ

SINDICO MUNICIPAL:

REGIDORES Y REGIDORAS:

LA YESCA SÍ
AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ.

C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS.

C. ABIGAIL BUGARIN GONZALEZ.

C.ARMANDO ARTEAGA RIVERA.

C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO.

C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA.

C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ.

C. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

La presente hoja de firmas forma parte integrante del acta número **EXT/004/2024,** correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del **H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT**; celebrada el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Tepic, Nayarit, 6 de marzo de 2025
Oficio No. CE/MD/083/2025

LAE. Rosa Elena Reyes Jiménez
Presidenta Municipal de La Yesca, Nayarit
P r e s e n t e

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Local, aprobó el Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En esa virtud, y para los efectos previstos en el artículo 131 Constitucional, se remite a ese H. Ayuntamiento, el dictamen y la resolución aprobada, con la finalidad de recabar el sentido de su voto.

No omito comunicarle, que la resolución adoptada por el Cabildo deberá remitirse a este Congreso acompañada del Acta correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT

Dip. Adahan Casas Rivas
Presidente de la Mesa Directiva

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, decreta:

Adicionar el artículo 7 Bis y derogar la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 7 Bis; **se deroga** la fracción IV del artículo 7, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-...

I. a la III. ...

IV. **Derogada.**

V. a la XIX. ...

Artículo 7 Bis. La protección y promoción del desarrollo de los valores de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes:

El Estado de Nayarit tiene composición pluricultural y multilingüe, integrada por los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, cultural, política o parte de ellas; en la creación de sus sistemas normativos, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco legal aplicable, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables;

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad;

IV. Acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales;

V. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

VI. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas de conformidad al marco legal aplicable;

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística;

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción.

B. El Estado y los Municipios, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas en coordinación con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

El Estado reconocerá el trabajo comunitario de los pueblos y comunidades indígenas como parte de su organización social y cultural;

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La ejecución de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante su ampliación en la cobertura, con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la

construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha;

X. Gestionar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes municipales y, en su caso, incorporando las recomendaciones y propuestas que realicen, y

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

El Congreso Local, el Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia estatal y a la diversidad cultural del Estado, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de

acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

El Estado y los Municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado, en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar la armonización del marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto, así como expedir sus leyes reglamentarias.

QUINTO. El presente Decreto se deberá traducir a las lenguas de los pueblos indígenas reconocidos en el Estado de Nayarit y dará la difusión correspondiente.

SEXTO. El Poder Ejecutivo, el Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2026 que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes en la materia.

SÉPTIMO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.